

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD URBANA ESTATAL, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA ARQ. MARÍA DE LOURDES VALDEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, AMBOS ASISTIDOS POR EL M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE. A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSULTORÍA EN PLANEACIÓN, DESARROLLO Y TERRITORIO, S. C., REPRESENTADA POR EL DR. DANIEL ENRIQUE PÉREZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, se procedió a adjudicar de forma directa, la prestación de servicios de Consultoría para a Armonización de la Normatividad Urbana Estatal, solicitado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Sustentable. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción IX, 33, fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada Consultoría en Planeación, Desarrollo y Territorio, S. C., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, contratación que se realizó de conformidad con los términos solicitados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/2184-2/2017, de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete, suscrito por el C. P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado al oficio número SDS/DGA/0620/2017, de fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete, suscrito por el M. en D. Abraham Eduardo García Rabadán, en su carácter de Director General Administrativo, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través del cual manifiesta la suficiencia específica para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato, con cargo a la partida presupuestal 3391 "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DOCUMENTO VERSIÓN PÚBLICA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

INFORMACION CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como área tramitadora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa.

- IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:
 - a) ÁREA REQUIRENTE. A la Dirección General de Administración Urbana, encargada de emitir las especificaciones técnicas del presente contrato.
 - b) SERVICIO. A la prestación del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato;
 - c) LEY. A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
 - d) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
 - e) **SECRETARÍA**. A la Secretaria de Desarrollo Sustentable, encargada de darle el debido seguimiento y cumplimiento a lo pactado en el presente contrato;
 - f) PAGO. A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación del servicio detallado en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 1.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- I.2. El Dr. Einar Topiltzin Contreras Macbeath, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción XIII, 13, fracción VI, 14 y 27, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8, 9 del Reglamento Interior de Secretaria de Desarrollo Sustentable.
- I.3. La Arq. María de Lourdes Valdez Calderón, en su carácter de Directora General de Administración urbana se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 4 fracción VII, 10, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Sustentable.
- I.4. El M. en D. Abraham Eduardo García Rabadán, fue designado como Director General Administrativo de la Secretaria de Desarrollo Sustentable; por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos D.U **2**



Morelos; en relación con los artículos 4, fracción X, 10 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

- **I.5.** El Lic. Jorge Salazar Acosta, fue nombrado por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.
- I.6. La presente contratación, se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública número 212,471 (Doscientos doce mil cuatrocientos setenta y uno) de fecha tres de junio del dos mil catorce, ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público No. 35 (treinta y cinco) del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), por medio de la cual se constituye la sociedad mercantil denominada Consultoría en Planeación, Desarrollo y Territorio S. C., cuyo objeto social es:
 - La realización de toda clase de estudios, actividades, servicios, programas y proyectos relacionados con; el Desarrollo urbano y regional, vivienda, arquitectura, ingeniería civil e industrial, desarrollo inmobiliario, mercado, bienes raíces, geografía, topografía, hidrografía, fotogrametría, catastro, medio ambiente, ecología, ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico, desarrollo sustentable, desarrollo social, desarrollo metropolitano, y desarrollo turístico, diseño urbano, arquitectura de paisaje, aspectos socioeconómicos, avalúos, derecho urbanístico, impacto ambiental, urbano y vial, así como factibilidad técnica, económica y financiera de proyectos.
- II.2. A través de la Escritura Pública número 212,471 (Doscientos doce mil cuatrocientos setenta y uno) de fecha tres de junio del dos mil catorce, ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público No. 35 (treinta y cinco) del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), se designa al Dr. Daniel Enrique Pérez Torres, como Director General de la empresa el cual cuenta con poder general para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido canceladas ni limitadas, y en este acto se identifica con Cedula Profesional número **08716884**, expedido por la Secretaria de Educación Pública en el cual consta su firma.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



- II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO".
- **II.4.** Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentra:

Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave CPD140603UK2.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de seguridad social, así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y la prestación del servicio como tal, mediante la celebración del presente contrato, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO" encomienda al "PRESTADOR DEL SERVICIO", y este se obliga a prestar el servicio de consultoría para la armonización de la normatividad urbana estatal, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

Servicio de consultoría para la Armonización de la Normatividad Urbana Estatal

Morelos es una de las pocas entidades del país que cuenta con una Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable que aborda los aspectos relativos al desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ordenamiento ecológico de manera integrada. Aún así, el pasado 28 de noviembre del 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), precisamente a 40 años de la primera Ley General de Asentamientos Humanos. Su expedición dio paso a una Reforma Urbana relevante para la planeación territorial y el urbanismo en México en la que el Gobierno Federal reconoce los cambios profundos que el país ha tenido en los ámbitos urbano, económico, social, político, cultural, ambiental y jurídico.

VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Esta nueva Ley General contempla cambios institucionales y normativos consistentes con las políticas y estrategias planteadas en la Nueva Agenda Urbana acordada en la Conferencia Hábitat III, que se llevó a cabo en octubre 2016 en Quito Ecuador.

En este contexto, la LGAHOTDU se planteó entre sus propósitos generales:

- Consolidar la rectoria del Estado en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano fortaleciendo el marco jurídico, bases, criterios, normas y lineamientos;
- Crear las condiciones para que el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, la gestión integral del riesgo y la gobernanza de las zonas metropolitanas y demás temas asociados al territorio, tengan visión armónica en los tres órdenes de gobierno, para la ejecución de políticas nacionales; y
- Establecer nuevas bases institucionales para el uso y aprovechamiento del territorio, así como dotar de instrumentos y herramientas a los gobiernos para conducir los procesos urbanos.

Para lograr esos objetivos, los elementos e instituciones que introduce o modifica la LGAHOTDU en el derecho urbanístico mexicano son muy amplios, comprendiendo entre otros:

- ✓ La definición de Principios del Ordenamiento Territorial y Urbano;
- ✓ El reajuste e incorporación de atribuciones entre los distintos órdenes de gobierno;
- El reconocimiento y regularización del fenómeno metropolitano, así como la creación de instrumentos para gobernanza metropolitana
- ✓ La modificación y jerarquización del sistema de planeación para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- ✓ La introducción de **nuevas instituciones** de gestión urbana: dictamen de validación y congruencia de planes, dictamen de impacto urbano, estudios de riesgo, obligaciones urbanísticas de recuperación de inversiones públicas y, entre otras, reglas inéditas de zonificación primaria y secundaria;
- ✓ Un nuevo capítulo relativo a la prevención de riesgo en los asentamientos humanos y de resiliencia de las ciudades:
- ✓ Un nuevo capítulo relativo a la movilidad urbana;
- ✓ Un nuevo capítulo relativo al espacio público; y
- ✓ Instituciones a desarrollar por las legislaturas locales, entre otros propósitos, para dar paso a los Institutos de Planeación y los Observatorios Ciudadanos
- Propuesta de instrumentos de gestión como Polígonos de desarrollo y construcción prioritarios, al reagrupamiento de predios, así como otros para regular el derecho a la información, la denuncia ciudadana y para la procuración de justicia en la materia.

Con base en lo anterior, resulta necesaria la elaboración de una nueva Ley para el Estado de Morelos que integre los aspectos contemplados en la nueva Ley General, pero que al mismo tiempo permita preservar los elementos de la actual Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable que sean pertinentes y necesarios, integrando aspectos adicionales que permitan contar con una legislación robusta y de avanzada.

Una vez que se cuente con la nueva Ley, será necesario elaborar una nueva versión de su Reglamento que incluya los procedimientos y requisitos para la obtención de permisos, dictámenes y licencias correspondientes.

Adicionalmente al reglamento se requiere de una Guía para la Elaboración de estudios de Impacto Urbano, la cual tiene como finalidad orientar a los prestadores de servicios en la materia con los contenidos y lineamientos metodológicos mínimos para la redacción de estos documentos, así como dotar a los funcionarios públicos de las herramientas necesarias para evaluar dichos estudios.



Э



Para que las reformas propuestas puedan ser aplicadas de forma eficiente y expedita es necesario llevar a cabo un curso de capacitación para los funcionarios del gobierno del estado, tanto en materia de la nueva Ley, su Reglamento, así como sobre impacto urbano.

El proyecto de actualización de los Instrumentos Jurídicos Estatales en Materia de asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y desarrollo Urbano consiste en la actualización de los instrumentos jurídicos estatales en materia de asentamientos humanos, ordenamientos territorial y desarrollo urbano vigentes con la nueva Ley General de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, por lo que se ejecutará en 4 etapas consistentes en los siguiente:

- 1. Elaboración del proyecto de iniciativa de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos:
- 2. Elaboración del proyecto de Reglamento que derive de esta nueva Ley Estatal;
- 3. Elaboración de Guía para la elaboración y evaluación de estudios de impacto urbano;
- 4. Capacitación en materia de impacto urbano a funcionarios públicos relacionados con el desarrollo urbano.

II OBJETIVOS DEL TRABAJO

El trabajo propuesto persigue cumplir los siguientes objetivos:

- Elaborar de iniciativa la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos que sea congruente con los aspectos contenidos en la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
- Elaborar el proyecto de Reglamento de la nueva Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.
- > Elaborar una guía para la Elaboración y Evaluación de estudios de impacto Urbano
- Llevar a cabo un curso de capacitación en material de impacto a funcionarios públicos del Gobierno del Estado de Morelos relacionados con el desarrollo urbano

LOS ALCANCES DEL TRABAJO INCLUYEN LO SIGUIENTE:

1. La elaboración del proyecto de iniciativa de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos

Consiste en integrar los contenidos propuestos por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), conservando aspectos de la Ley estatal vigente. Adicionalmente incluirá elementos que son importantes para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), que le permitan al Gobierno Estatal enfrentar la problemática en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en Morelos, por lo que se considerará como base metodológica la Guía para la Adecuación y Reforma de la Legislación de las Entidades Federativas, elaborada por la Subsecretaría de Ordenamiento y la Dirección General de Coordinación Metropolitana de la SEDATU. En ese sentido, el capitulado de la nueva Ley incluirá los siguientes apartados:

1.1 DISPOSICIONES GENERALES:

H

VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



- a) Objeto de la Ley,
- b) Principios
- c) Definiciones,
- d) Causas de Utilidad Pública;
- 1.2 AUTORIDADES COMPETENTES Y CONCURRENCIA:
- a) Poder Ejecutivo Estatal,
- b) Secretaría de Desarrollo Sustentable,
- c) Municipios,
- d) Congreso del Estado,
- e) Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado,
- f) De la Concurrencia,
- g) Coordinación y Concertación;
- 1.3 ÓRGANOS DELIBERATIVOS Y AUXILIARES:
- a) Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial,
- b) Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- 1.4 GOBERNANZA METROPOLITANA:
- a) Comisiones Metropolitanas y de Conurbaciones;
- 1.5 SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO:
- a) Sistema General de Planeación Territorial,
- a.1) Proceso de formulación de un programa en cualquiera de sus modalidades previstas en el Sistema General de Planeación Territorial y términos de referencia,
- a.2) Proceso de modificación de un programa en cualquiera de sus modalidades previstas en el Sistema General de





Planeación Territorial y términos de referencia,

- b) Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable,
- c) Programas de Ordenamiento de Zonas Metropolitanas y de Zonas Conurbadas,
- d) Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable,
- e) Programas de Desarrollo Urbano Sustentable de Centros de Población,
- f) Programas de Desarrollo Urbano Sustentable Regionales, Parciales y Sectoriales,
- g) Esquemas Simplificados de Planeación,
- h) Programas de Centros de Servicios Rurales,
- i) Efectos de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable
- j) Institutos de Planeación;

1.6 DE LAS REGULACIONES A LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN:

- a) Derechos y Obligaciones de la Propiedad Urbana,
- b) Acciones y Políticas de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población,
- c) Zonificación,
- d) Donaciones,
- e) Ordenamiento Ecológico de los Asentamientos Humanos,
- f) Infraestructura y Equipamiento Urbano,
- g) Patrimonio Cultural, Imagen Urbana y Paisaje Natural,
- h) Vivienda,
- i) Resiliencia Urbana, Prevención y Reducción de Riesgos en los Asentamientos Humanos,
- j) Ecozonas;

1.7 INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y DE CONTROL:

- a) Control del Desarrollo Urbano Sustentable,
- b) Vía Pública y Vialidad,







- c) Movilidad,
- d) Regulación del Espacio Público,
- e) Construcción y Ejecución de Obras,
- f) Redes de Servicios Públicos;
- 1.8 FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS:
- a) Disposiciones generales,
- b) Autoridades y atribuciones,
- c) Fusión y división,
- d) Fraccionamientos,
- e) Régimen en Condominio,
- f) Conjuntos Urbanos;
- 1.9 GESTIÓN E INSTRUMENTOS DE SUELO PARA EL DESARROLLO URBANO:
- a) De las Reservas Territoriales,
- b) Reserva Patrimonial,
- c) Regularización Territorial,
- d) Bienes Territoriales,
- e) De la Expropiación Estatal para fines del Desarrollo Urbano Sustentable.
- f) Del Derecho de Preferencia,
- g) Polígonos de Desarrollo y Construcción Prioritarios,
- h) Reagrupamiento Parcelario, i) Zonificación Incluyente,
- j) Del Control a los Procesos de Ocupación Irregular;
- 1.10 INSTRUMENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO URBANO:
- a) Programas Territoriales Operativos,







b) Contribuciones de Mejoras;

- 1.11 INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y TRANSPARENCIA EN EL DESARROLLO SUSTENTABLE:
- a) De la Participación Ciudadana y Social en el Desarrollo Sustentable,
- b) Información Pública, Transparencia y Rendición de Cuentas,
- c) Desarrollo Institucional,
- d) Sistema de Información Territorial y Urbano,
- e) Observatorios Ciudadanos;
- 1.12 INSTRUMENTOS DE FOMENTO:
- a) Del Fomento al Desarrollo Urbano,
- b) Apoyos a la Administración Urbana;
- 1.13 DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y LAS SANCIONES:
- a) De la Procuración de Justicia y Aplicación de la Ley,
- b) De la Denuncia Ciudadana y Procedimiento de Conciliación,
- c) Inspecciones,
- d) Del Régimen Sancionatorio y de Nulidades,
- e) Medios de Defensa

Cabe señalar que los apartados antes citados son enunciativos más no limitativos, por lo que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable podrá proponer el desarrollo de temas adicionales que deberán incluirse en el proyecto de iniciativa de ley en comento.

2. La elaboración del proyecto de Reglamento que derive de la nueva Ley Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable

Consiste en una propuesta de Reglamento que incluirá aspectos de los dos Reglamentos vigentes, que derivan de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en materia de ordenamiento territorial el primero y en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos



DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

Win.



urbanos el segundo; más los aspectos derivados de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

El capitulado del nuevo Reglamento incluirá los siguientes apartados:

- 2.1 DISPOSICIONES GENERALES,
- 2.2 ÓRGANOS DELIBERATIVOS Y AUXILIARES,
- 2.3 DICTAMEN DE IMPACTO URBANO:
- 2.3.1 Los Dictámenes de Impacto Urbano y Vial, incluirán los elementos relativos a:
- a) Clasificación de los diversos tipos de proyectos sujetos a impacto urbano y/o a impacto vial,
- b) Requisitos, términos de referencia para el contenido y alcances que deben cumplir los estudios de impacto urbano y los estudios de impacto vial,
- c) Responsables de la elaboración del estudio y obligaciones a que se comprometen en materia del cumplimiento de lo establecido en el estudio,
- d) Proceso administrativo para la emisión del Dictamen de impacto urbano y vial, etapas y tiempos de respuesta, e) Proceso de evaluación técnica de los estudios de impacto urbano y vial,
- f) Tipo de obligaciones, condicionantes y recomendaciones indicadas en los dictámenes de impacto urbano y vial, tiempos de cumplimiento y responsables de su seguimiento y cumplimiento,
- g) Sanciones por incumplimiento de las condicionantes establecidas en los dictámenes de impacto urbano y vial;
- 2.3.2 La Modificación de densidades y usos de suelo, para enfrentar asuntos de interés prioritario tales como la modificación de densidades contemplada en el artículo 40 de la Ley, así como otorgar un marco más completo respecto a la elaboración del Dictamen de Impacto Urbano (artículo 127 de la Ley y Capítulo Segundo del Reglamento) y del Dictamen de Impacto Vial (artículo 4 de la Ley), por lo que incluirá los elementos relativos a:
- a) Definición de la modificación de densidades y la modificación de uso de suelo.
- b) Definición de los casos en los que aplica la modificación de densidades y la modificación de uso de suelo,
- c) Determinar qué autoridad será la encargada de solicitar y dictaminar una solicitud de modificación de densidades y de una modificación de uso de suelo,
- d) Establecer que se requiere de un estudio para la modificación de densidades y para una modificación de uso de suelo; y quién estará facultado para elaborarlo,



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



- e) Documentación que se solicitará para la modificación de densidades y para la modificación de uso de suelo,
- f) Definir los alcances del estudio para la modificación de densidades y para la modificación de uso de suelo,
- g) Proponer las áreas o sectores que deben emitir opinión respecto al estudio de impacto urbano e impacto vial, para emitir el dictamen correspondiente así como las condicionantes a las que se sujetará el proyecto sometido a evaluación,
- h) Elementos y/o criterios para definir la procedencia de una modificación de densidades y de una modificación de uso de suelo,
- i) Tipos de resoluciones que pueden darse respecto a un dictamen para la modificación de densidades y para la modificación de uso de suelo,
- j) Plazos y vigencia del dictamen;
- 2.4 CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN URBANA;
- 2.5 GOBERNANZA METROPOLITANA;

2.6 PROGRAMAS:

- a) Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable,
- b) Otros Programas,
- c) Dictámenes,
- d) Programa de Ordenación de las Zonas Metropolitanas y Conurbadas Intermunicipales,
- e) Fundación y Crecimiento de los Centros de Población,
- f) Infraestructura,
- g) Participación Social,
- h) Vivienda,
- i) Regularización,
- j) Polígonos de Desarrollo y Construcción Prioritarios,
- k) Reagrupamiento Parcelario;







INFORMACION CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



- 2.7 INSTRUMENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO URBANO:
- a) Contribuciones de Mejoras;
- 2.8 INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y TRANSPARENCIA EN EL DESARROLLO SUSTENTABLE:
- a) Sistema de Información Territorial y Urbano,
- b) Observatorios Ciudadanos;
- 2.9 DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y LAS SANCIONES:
- a) Del procedimiento de conciliación para la denuncia ciudadana,
- b) Procedimiento de las inspecciones,
- c) Sanciones Cabe señalar que los apartados antes citados son enunciativos mas no limitativos, por lo que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable podrá proponer el desarrollo de temas adicionales que deberán incluirse en el proyecto de Reglamento en comento.
- 3. Elaboración de "Guía para la elaboración y evaluación de estudios de impacto urbano", que hará referencia a los siguientes temas:
- 3.1 Datos del proyecto,
- 3.2 Identificaciones requeridas,
- 3.3 Escrituras,
- 3.4 Vistos buenos o resoluciones de carácter federal, estatal y municipal requeridos,
- 3.5 Factibilidad emitida por las instancias correspondientes, para el suministro de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica,
- 3.6 Memoria Descriptiva del proyecto,
- 3.7 Memorias de instalaciones,
- 3.8 Estudio de mecánica de suelos,
- 3.9 Estudio de protección civil, riesgos y vulnerabilidad,
- 3.10 Estudio de impacto vial que determine las afectaciones de la infraestructura existente.
- 3.11 Estudio del equipamiento urbano existente y la determinación de que la capacidad instalada podrá absorber el incremento de población propuesto,
- 3.12 Análisis y determinación de las necesidades de agua potable y tratada, durante el proceso de construcción del



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos 1



proyecto,

- 3.13 Análisis y determinación de las necesidades de agua potable y tratada para la operación del proyecto presentado,
- 3.14 Análisis y determinación de los volúmenes y características de las aguas residuales que producirá el proyecto presentado,
- 3.15 Análisis del entorno urbano inmediato: uso de suelo, infraestructura, vivienda, vialidad, transporte urbano, equipamiento urbano, industria, turismo, imagen urbana y conservación del patrimonio, servicio de energía eléctrica y servicios urbanos.
- 3.16 Análisis gráfico del cumplimiento normativo del proyecto,
- 3.17 Inversión Programada y Generación de Empleos,
- 3.18 Planos y cartografía,
- 3.19 Apoyo fotográfico,
- 3.20 Anexos,
- 3.21 Cédula de Verificación de Contenidos de Estudio de Impacto Urbano.
- 4. Curso de Capacitación en Materia de Impacto Urbano para los funcionarios del Gobierno del Estado de Morelos incluyendo los siguientes aspectos:
- 4.1 Impacto vial y en la red de transporte,
- 4.2 Impacto en las redes de agua potable y tratada,
- 4.3 Impacto de las aguas residuales,
- 4.4 Impacto en el equipamiento urbano existente,
- 4.5 Servicio de Energía Eléctrica,
- 4.6 Servicios Urbanos,
- 4.7 Inversión Programada y generación de Empleos,
- 4.8 Análisis de la imagen urbana del entorno urbano inmediato,
- 4.9 Análisis del uso del suelo en el entorno urbano inmediato,
- 4.10 Análisis de la tipología de vivienda,
- 4.11 Riesgos y vulnerabilidad.







La Secretaria, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El **"PODER EJECUTIVO"** se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE IVA INCLUIDO
1. La elaboración del proyecto de iniciativa de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos La elaboración del proyecto iniciativa de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos consiste en integrar los contenidos propuestos por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), conservando aspectos de la Ley estatal vigente. Adicionalmente incluirá elementos que son importantes para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), que le permitan al Gobierno Estatal enfrentar la problemática en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en Morelos, por lo que se considerará como base metodológica la Guía para la Adecuación y Reforma de la Legislación de las Entidades Federativas, elaborada por la Subsecretaría de Ordenamiento y la Dirección General de Coordinación Metropolitana de la SEDATU. En ese sentido, el capitulado de la nueva Ley incluirá los siguientes apartados: 1.1 Disposiciones generales, 1.2 Autoridades competentes y concurrencia, 1.3 Órganos deliberativos y auxiliares, 1.4 Gobernanza metropolitana, 1.5 Sistema estatal de planeación del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano, 1.6 De las regulaciones a la propiedad en los centros de población, 1.7 Instrumentos normativos y de control, 1.8 Fusión, división, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, 1.9 Gestión e instrumentos de suelo para el desarrollo urbano, 1.10 Instrumentos para el financiamiento del desarrollo urbano, 1.11 Instrumentos de participación democrática y transparencia en el desarrollo sustentable,1.12 Instrumentos de fomento y 1.13 De la denuncia ciudadana y las sanciones	DOCU MENTO	1	\$502,000.00	\$582,320.00
La elaboración del proyecto de Reglamento que derive de la nueva Ley Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable Elaboración del proyecto de Reglamento que derive de la nueva Ley Estatal de Ordenamiento Terotional y Desarrollo	DOCU MENTO	1	\$220,000.00	\$255,200.00

DOCUMENTO VERSIÓN PÚBLICA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

H



rooth tjecomvo	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	,			
Urbano Sustentable consiste en una propuesta de Reglamento que incluirá aspectos de los dos Reglamentos vigentes, que derivan de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en materia de ordenamiento territorial el primero y en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos el segundo; más los aspectos derivados de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.			· .		
2.1 Disposiciones generales, 2.2 Órganos deliberativos y auxiliares, 2.3 dictamen de impacto urbano, 2.4 Convenios de colaboración en materia de planeación y administración urbana, 2.5 Gobernanza metropolitana, 2.6 Programas, 2.7 Instrumentos para el financiamiento del desarrollo urbano:, 2.8 Instrumentos de participación democrática y transparencia en el desarrollo sustentable y 2.9 De la denuncia ciudadana y las sanciones					
3. Elaboración de "Guía para la elaboración y evaluación de estudios de impacto urbano", que hará referencia a los siguientes temas:	and dispersions or a second se				
Elaboración de "guía para la elaboración y evaluación de estudios de impacto urbano" que hará referencia a los siguiente temas 3.1 Datos del proyecto, 3.2 Identificaciones requeridas, 3.3 Escrituras, 3.4 Vistos buenos o resoluciones de carácter federal, estatal y municipal requeridos, 3.5 Factibilidad emitida por las instancias correspondientes, para el suministro de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, 3.6 Memoria Descriptiva del proyecto, 3.7 Memorias de instalaciones, 3.8 Estudio de mecánica de suelos, 3.9 Estudio de protección civil, riesgos y vulnerabilidad, 3.10 Estudio de impacto vial que determine las afectaciones de la infraestructura existente, 3.11 Estudio del equipamiento urbano existente y la determinación de que la capacidad instalada podrá absorber el incremento de población propuesto, 3.12 Análisis y determinación de las necesidades de agua potable y tratada, durante el proceso de construcción del proyecto, 3.13 Análisis y determinación de las necesidades de agua potable y tratada para la operación del proyecto presentado, 3.14 Análisis y determinación de los volúmenes y características de las aguas residuales que producirá el proyecto presentado, 3.15 Análisis del entorno urbano inmediato: uso de suelo, infraestructura, vivienda, vialidad, transporte urbano, equipamiento urbano, industria, turismo, imagen urbana y conservación del patrimonio, servicio de energía eléctrica y servicios urbanos, 3.16 Análisis gráfico del cumplimiento normativo del proyecto, 3.17 Inversión Programada y Generación de Empleos, 3.18 Planos y cartografía, 3.19	DOCU MENTO	1	\$68,000.00	\$78,880.00	





INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



Apoyo fotográfico, 3.20 Anexos, 3.21 Cédula de Verificación de Contenidos de Estudio de Impacto Urbano.		-		
	,			
4. Curso de Capacitación en Materia de Impacto Urbano para los funcionarios relacionados con el desarrollo urbano.				
Curso de Capacitación en Materia de Impacto Urbano para los funcionarios del Gobierno del Estado de Morelos incluyendo los siguientes aspectos; 4.1 Impacto vial y en la red de transporte, 4.2 Impacto en las redes de agua potable y tratada, 4.3 Impacto de las aguas residuales, 4.4 Impacto en el equipamiento urbano existente, 4.5 Servicio de Energía Eléctrica, 4.6 Servicios Urbanos, 4.7 Inversión Programada y generación de Empleos, 4.8 Análisis de la imagen urbana del entorno urbano inmediato, 4.9 Análisis del uso del suelo en el entorno urbano inmediato, 4.10 Análisis de la tipología de vivienda, 4.11 Riesgos y vulnerabilidad.	DOCU MENTO	1	\$50,000.00	\$58,000.00
			SUBTOTAL	\$840,000.00
			IVA	\$134.400.00
	-		TOTAL	\$974,400.00

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener el precio del servicio establecido en la presente cláusula durante la vigencia del contrato o en su caso de las ampliaciones del mismo.



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos -melj.



El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad de \$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M. N.), más la cantidad de \$134,400.00 (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$974,400.00 (Novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.), correspondiente al monto total que se pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener el costo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por la prestación del servicio materia del presente contrato, cubre al "PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra e insumos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaria, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la cantidad establecida en la cláusula segunda del contrato, al término de cada entrega, a contra entrega de la factura sin errores en importes y escritura, el pago se podrá realizar mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, y a entera satisfacción del área requirente, estando a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO" la comisión o cobro correspondiente, y de la siguiente manera:

El primero pago será del 30% a la entrega del proyecto de la Ley,

El segundo pago del 30% a la entrega de la versión aprobada del proyecto de Ley,

El tercer pago del 20% a la entrega del proyecto de reglamento, c

El cuarto pago del 15% a la entrega de la guía y;

El quinto y último pago del 15% una vez realizada la capacitación.

El pago que se realice deberá de ser por la cantidad específica del servicio prestado. Para efectos del pago, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar el original de la factura sin errores en importes y escritura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, a los quince días hábiles posteriores a la entrega de las facturas, y con los siguientes requisitos fiscales:







A nombre del Gobierno del Estado de Morelos, R.F.C GEM720601TW9, Dirección en Plaza de Armas sin número Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", realizará el servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, en el establecimiento del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y en los sitios de campo necesarios para la elaboración de los cuatro componentes del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en su cotización y a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO".

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a dar inicio con el servicio a partir del primero de diciembre del dos mil diecisiete y concluir el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, de acuerdo a la cotización y al anexo técnico del área requirente.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y de que se aplique la pena convencional pactada.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el área requirente, con el acuse de la orden de entrega que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, quien será responsable de la revisión.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en la prestación del servicio al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la secretaria o el área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima quinta del presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la prestación del servicio en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar garantía a favor del "PODER EJECUTIVO", por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

W





En términos de lo anterior el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga a favor del "PODER EJECUTIVO", la fianza, expedida por AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, con número de fianza 3196-01616-7 por un monto de \$194,880.00 (Ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

La fianza otorgada prevé las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "PODER EJECUTIVO";
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que "LAS PARTES" se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PRESTADOR DEL SERVICIO", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable al Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales Federales a cargo de terceros para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno, o en su caso la normatividad aplicable.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "PODER EJECUTIVO" hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la Secretaria, a través del área requirente, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información







necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV del Reglamento.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la secretaria y por acuerdo mutuo de "**LAS PARTES**", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO. En caso de que existan diferencias entre el servicio prestado y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá que subsanar la deficiencia del servicio de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de 10 días naturales a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO", dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas, las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, se compromete a:

- a) Verificar que la prestación del servicio se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" entregue los servicios en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente contrato;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de incumplimiento en el servicio, o en su caso, del servicio dejado de prestar, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en las cantidades de los servicios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "**PODER EJECUTIVO**" bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite



W



el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA CUARTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", de conformidad con el artículo 78, último párrafo de la Ley.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA QUINTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio dejado de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o período según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será no mayor al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente clausula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PRESTADOR DEL SERVICIO" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PRESTADOR DEL SERVICIO" o del lugar establecido para la realización del mismo. para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Durante la prestación del servicio, este se someterá a una revisión por parte del personal del área requirente para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PRESTADOR DEL SERVICIO" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o hacer efectiva la garantía otorgada, o la sustitución de los servicios, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato se haya celebrado en contravención a Ley y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan:
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectos que no sean subsanados en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien, la entrega alterada de la información o







de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;

V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";

VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";

VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;

VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito, de conformidad con los artículos 70 y 77 de la Ley.

DÉCIMA NOVENA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que al "PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Il. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y:

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso, de conformidad con el artículo 78 de la Ley.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece, si es el "PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.





El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultan inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivara durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información sólo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves con la autorización previa del "PODER EJECUTIVO", de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.







Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "PODER EJECUTIVO".

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de adjudicación y concluirá el día treinta y uno de diciembre, a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO".

VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en la Av. Palmira número 10, col. Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62040.

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO": Ubicado en Calle Damas No. 19 Int. 2. Colonia San José Insurgentes, Benito Juárez, Ciudad de México.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número mil trescientos setenta y uno, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2017, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y



27

INFORMACION CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos





firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a doce de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODERÆJECUTIVO"

DR. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH. SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

DR. DANIEL ENRIQUE PÉREZ TORRES. REPRESENTANTE LEGAL.

ARQ. MARÍA DE LOURDES VALDEZ CALDERÓN. DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

M. EN D. ABRAHÁM EDUARDO GARCÍA RABADÁN. DE DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA
ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

